

La información contenida en este documento es proporcionada exclusivamente para uso interno, es propiedad intelectual de la institución, confidencial y queda prohibida su divulgación a terceros sin el previo consentimiento expreso de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo"



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
BOLIVIANA

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE TITULACIÓN
PARA ESTUDIANTES ANTIGUOS NO GRADUADOS DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA "SAN PABLO"**

2022

**Reglamento aprobado mediante Resolución de Junta Directiva N°133/2022 de 23
de septiembre 2022**

REGLAMENTO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE TITULACIÓN PARA ESTUDIANTES ANTIGUOS NO GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA "SAN PABLO"

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. (ANTECEDENTES).-

El Sistema de la Universidad Boliviana reconoce los Programas Académicos de Titulación para Antiguos Egresados de Licenciatura y Técnico Superior y, la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" a su vez ha aprobado esta modalidad de titulación en la gestión 2001. Asimismo, mediante Resolución de Junta Directiva N°042/21 de 27 de agosto de 2021 se aprobó la modalidad de graduación vía diplomado, incorporada en el Reglamento General de Modalidades de Graduación de Grado.

ARTÍCULO 2º. (OBJETO).-

El objeto del presente Reglamento es regular los programas de Titulación especial para estudiantes antiguos de pregrado no graduados de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" mediante la titulación por modalidades especiales en el marco de las regulaciones del Sistema de la Universidad Boliviana que reconoce los Programas Académicos de Titulación para Antiguos Egresados de Licenciatura y Técnico Superior.

ARTÍCULO 3º. (DE LOS POSTULANTES).-

- I. Podrán inscribirse al Programa Especial de Titulación los estudiantes antiguos de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" los postulantes que no hubieran cumplido con la modalidad de graduación establecida en su carrera y que acrediten cinco (5) años de trabajo en el área de su formación profesional, o cinco (5) años de haber cumplido el plan de estudios con excepción de la modalidad de graduación.
- II. Asimismo, los postulantes deberán inscribirse en la Sede en la que concluyeron su plan de estudios con excepción de la modalidad de graduación.

ARTÍCULO 4º. (MODALIDADES).-

Se prevé dos (2) modalidades a las cuales pueden optar los Postulantes:

- a) Modalidad de Memoria Laboral,
- b) Modalidad de Graduación vía Diplomado.

ARTÍCULO 5º. (REQUISITOS).-

Los requisitos para la inscripción al programa serán:

- Curriculum vitae documentado (sólo para los postulantes que opten por la Modalidad de Graduación vía Diplomado).
- Certificación de estudios de la carrera, que acredite el cumplimiento del plan de estudios con excepción de la modalidad de graduación (Taller de Grado II o su equivalente).

CAPÍTULO II MODALIDAD MEMORIA LABORAL

ARTÍCULO 6º. (DE LA MODALIDAD DE MEMORIA LABORAL EN EL ÁREA DE LA PROFESIÓN).-

El postulante aceptado a este programa y que seleccione esta modalidad, elaborará una Memoria Laboral de su área de experiencia. La memoria deberá estar relacionada con su formación académica, con un marco teórico de referencia, su aplicación práctica y los resultados obtenidos de su experiencia laboral en el área de su profesión.

ARTÍCULO 7º. (PLAZO).-

El postulante está obligado a presentar la memoria laboral en el plazo de 120 días calendario computables desde la fecha de su aceptación al programa con el pago de la primera cuota de los derechos académicos por este programa.

ARTÍCULO 8º. (DE LA EVALUACIÓN DE LA MEMORIA).-

Presentada la memoria laboral, se designará dos profesores del área, los cuales evaluarán el trabajo en el término improrrogable de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 9º. (CALIFICACIÓN).-

- I. La memoria laboral será calificada de acuerdo con la escala establecida en el "Reglamento General de Modalidades de Graduación de Grado".
- II. La calificación de la memoria constará en Acta preparada en la carrera respectiva y firmada por el Rector de Sede o su Representante, los profesores evaluadores y el director o jefe de carrera.

- III. En caso de reprobación, se concederá un término máximo de 10 días hábiles para salvar las observaciones, o de 30 días hábiles para la reformulación de la memoria.

ARTÍCULO 10º. (DERECHOS ACADÉMICOS PARA LA MEMORIA LABORAL).-

- I. El costo por derechos académicos será definido por cada Sede Académica. El costo del programa será cancelado en dos cuotas, la primera por el 25% de su importe total a la aceptación del postulante en esta modalidad y el saldo hasta treinta (30) días después de la aprobación de la memoria.
- II. La no presentación de la memoria en el término de los 120 días o la falta de pago de saldo del costo del programa, una vez presentada la memoria, ocasiona la pérdida de pago de la primera cuota, suma que compensa los costos administrativos.
- III. El costo no cubre la extensión del diploma académico ni del título profesional.

CAPÍTULO III MODALIDAD DE GRADUACIÓN VÍA DIPLOMADO

ARTÍCULO 11º. (DE LA MODALIDAD DE GRADUACIÓN VÍA DIPLOMADO).-

- I. Los postulantes que sean aceptados a este programa y que seleccionen como modalidad la Graduación vía Diplomado, deberán seleccionar inexcusablemente un Diplomado impartido por la Universidad que esté directamente vinculado al ámbito de su profesión, previa autorización de su Dirección o Jefatura de Carrera.
- II. La aplicación de esta modalidad en todo lo referido a los aspectos académicos y económicos será definido por cada Sede Académica en el marco de lo establecido en el “Reglamento General de Modalidades de Graduación de Grado” y procedimientos establecidos.

CAPÍTULO IV TITULACIÓN Y ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 12º. (TITULACIÓN). -

Aprobada la modalidad se seguirán los demás trámites académicos y administrativos para la extensión del diploma académico y título profesional que está a cargo de las unidades competentes de la Universidad.

ARTÍCULO 13º. (ASPECTOS ADMINISTRATIVOS). -

Cada Sede Académica dispondrá los aspectos administrativos, económicos y operativos necesarios para la adecuada implementación del proceso.

ARTÍCULO 14º. (PROGRAMA PERMANENTE).-

- I. Este programa tendrá carácter permanente para los estudiantes antiguos no graduados de la Universidad.
- II. Las Unidades, Programas y Proyectos Académicos Especiales (UPPAE's) podrán atenerse a las regulaciones de este reglamento y fijar los costos de sus programas, cubriendo los costos administrativos de la Universidad.

ARTÍCULO 15º. (CASOS ESPECIALES)

Para la atención y resolución de casos especiales referidos a las modalidades de graduación de este Programa Especial de Titulación citadas que no se encuentren contemplados dentro del presente Reglamento, se constituirá una "Comisión de casos especiales", la cual estará conformada por el Rector de Sede, el Director Académico de Sede, el Director Administrativo Financiero de Sede y el Director/Departamento o Jefe de Carrera correspondiente de Sede. Siendo la decisión de este órgano definitiva e inapelable.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DE VIGENCIA

PRIMERA. Se deberá mencionar los documentos que se estarían abrogando al emitirse el presente reglamento.

Apruébese, publíquese y archívese.